

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR LA DRA. EDITH ROJAS ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRO (CIR PACÍFICO CENTRO), ASISTIDA POR LA DRA. CELIA DE LA MORA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DEL CIR PACÍFICO CENTRO Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANZANILLA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA JICOSUR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "INIFAP":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EI INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica

agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- 1.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.
- 1.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- 1.5 Que la Dra. Edith Rojas Anaya, en su carácter de Directora Regional del CIR Pacífico Centro del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos del nombramiento otorgado por el Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, con N° de oficio JAG.100.-000-1060-2021, de fecha 16 de noviembre de 2021 y de conformidad con los artículos 15, fracción VIII y 22, del Estatuto Orgánico del INIFAP. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, o modificadas en forma alguna.
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**.
- 1.7 Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

I.8 Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Interior Parque Los Colomos s/n, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 34660. Tel. (+52 55)3871 8700 Ext. 84701.

II.- DECLARA "LA JICOSUR":

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante Convenio de fecha de 24 de mayo del 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 18 de junio del 2013, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonios propios, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio de Creación.
- II.2 Que se encuentra integrado por los ayuntamientos municipales de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación, todos del Estado de Jalisco.
- II.3 Que tiene por objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas y objetivos, entre otros, siguientes: ordenamiento ecológico del territorio; ordenamiento urbano; impacto ambiental; restauración ecológica; creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal; manejo y protección de bosques; información ambiental a la ciudadanía; educación ambiental; mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios.
- II.4 Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante, en su carácter de Director General y apoderado general para actos de administración de "**LA JICOSUR**" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, según consta en el nombramiento que le fue expedido por el M.V.Z. Jorge Luis Tello García, Presidente del Consejo de Administración de "**LA JICOSUR**" con efectos del día 16 (dieciséis) de abril del año del 2021 (dos mil veintiuno) al 15 (quince) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), así como en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2021 del Consejo de Administración 2021 de fecha 14 (catorce) de abril del 2021 y en términos de las fracciones 1 y 2 de la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio de Creación de "**LA JICOSUR**". Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **JIM130618IT6**.
- II.6 Que señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Alfredo Bonfil No. 9, en la Colonia Plan de Ayala del Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco, con Código Postal 48850.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.
- III.2 Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.
- III.3 Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Colaboración, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.
- III.4 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 11, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38 y 40, de la Ley de Planeación; 2, 36, 37, 38, 39, 40, 92, 163, 165, 166 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1, 13, fracciones IV y V, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1800, 1801, 1851, 1858, 1988 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal; 1, 3, 5, 11, 18, 19, 21, 24, 30, 31, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y las cláusulas relativas del Convenio de Creación de **"LA JICOSUR"**.

“LAS PARTES” celebran el presente Convenio General de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer las bases para realizar acciones y actividades conjuntas de colaboración de acuerdo a las atribuciones y competencias de las “PARTES”, para la implementación de programas, estudios, campañas y/o intercambio técnico que promuevan el desarrollo de una ganadería sostenible en la costa sur de Jalisco.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Las “PARTES” acuerdan realizar de forma conjunta conforme al objeto establecido, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

Programas, estudios, campañas y/o intercambio técnico, para el desarrollo de una ganadería sostenible en la costa sur de Jalisco, que se puedan ejecutar o aplicar entre la “LA JICOSUR” y “EL INIFAP”, serán de utilidad pública para el territorio que integran “LA JICOSUR” y la población en general de sus municipios, ya que buscan un mejor manejo de los recursos naturales en su territorio.

Las “PARTES” están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en el párrafo anterior, en la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las “PARTES” convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de las “PARTES”.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, las “PARTES” se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.

- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse,
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del Desarrollo y Ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

QUINTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las **"PARTES"** convienen en establecer un comité bipartito de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y, para tal efecto, las **"PARTES"** designan como representantes de dicho comité a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

- a) Por **"LA JICOSUR"** al **Ing. Marduck Cruz Bustamante**, en su carácter de Director General.
- b) Por **"EL INIFAP"** al **Dr. Miguel Ángel Manzanilla Ramírez**, en su carácter de Director de Vinculación y Coordinación del Estado de Colima.

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de **"LAS PARTES"** podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de las **"PARTES"** tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente instrumento;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento;
- c) Servir de enlace entre las **"PARTES"** durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento;
- d) Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar sus resultados; y

- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente Convenio y de los que de él se deriven.

SEXTA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las **"PARTES"** en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, las **"PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre las partes relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las **"PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio General.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier

modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen las **"PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, las **"PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Ninguna de las **"PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

NOVENA. PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de las **"PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de las **"PARTES"**.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio General y los Convenios Específicos de Colaboración.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una de las **"PARTES"** contrate o que sea designado para la

realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de las **"PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las **"PARTES"** no podrán ceder los derechos que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las **"PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

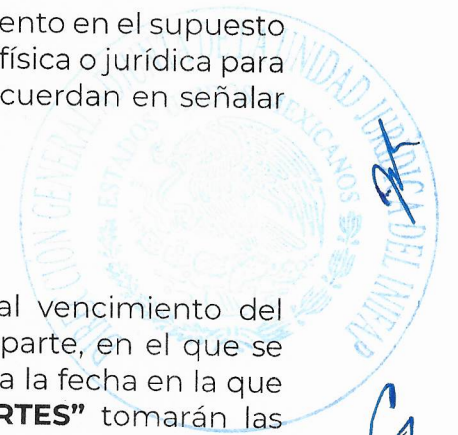
- 1.- El mutuo consentimiento de las **"PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de terminación.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de las **"PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.



G
410



- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para las **"PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de las **"PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Las **"PARTES"** acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre las **"PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 25 días del mes de febrero de 2022.

POR "EL INIFAP"**POR "LA JICOSUR"**

DRA. EDITH ROJAS ANAYA
DIRECTORA REGIONAL DEL CIR
PACÍFICO CENTRO



ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL



DRA. CELIA DE LA MORA OROZCO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DEL
CIR PACÍFICO CENTRO

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANZANILLA
RAMÍREZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y
VINCULACIÓN DEL ESTADO DE
COLIMA**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

610